

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



53-2024

Año XLVIII

22 de julio de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-172-2024

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOFÍSICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día primero de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-7066-2022, remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI)*.

SEGUNDO. La Rectoría, mediante el oficio el R-1728-2023, solicitó el análisis y criterio de la propuesta a la Oficina Jurídica.

TERCERO. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-684-2024, emitió el criterio legal correspondiente e indicó las observaciones pertinentes a la propuesta.

CUARTO. La Rectoría, mediante el oficio R-5880-2023, informó las observaciones realizadas a la Vicerrectoría de Investigación con el fin de que fueran valoradas e incorporadas.

QUINTO. El Centro de Investigaciones Geofísicas, mediante el oficio CIGEI-26-2024, informa acerca del acuerdo tomado por el Consejo Asesor del CIGEFI en la sesión 14-2024, en el cual se aprobaron e incorporaron las observaciones indicadas por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-684-2023.

SEXTO. Se han realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-7066-2022, la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 481-2022, celebrada el 21 de noviembre del presente año. (...)

SEGUNDO. El artículo 40, inciso i), del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector “aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

TERCERO. El Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI)*, cuyo texto íntegro se

adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI).
2. A la Vicerrectoría de Investigación (VI).
3. Al Consejo Universitario (CU) para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOFÍSICAS

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-172-2024

I. DEFINICIÓN, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 1. Definición

El Centro de Investigaciones Geofísicas de la Universidad de Costa Rica (CIGEFI) es una unidad científica de carácter multidisciplinario dedicada a la observación, el análisis y el almacenamiento de datos geofísicos para la producción científica. El Centro también realiza actividades de acción social, docencia y vínculo remunerado con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación. El CIGEFI es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Misión

El CIGEFI se dedica al desarrollo de investigación científica en el campo de la geofísica, con un enfoque en el estudio de los fenómenos asociados al tiempo atmosférico, el clima y la hidrología, a nivel regional, global y de atmósferas planetarias. La amplia trayectoria, preparación y experiencia de las personas que conforman su grupo de trabajo, el cual es multi-, trans- e interdisciplinario, favorece el proceso de investigación y la formación profesional. El Centro de Investigaciones Geofísicas busca promover el estudio de las ciencias y fomentar la participación del personal universitario y estudiantado mediante el desarrollo de investigación con un alto estándar de calidad.

Artículo 3. Visión

El CIGEFI pretende convertirse en un referente latinoamericano en el desarrollo de investigación e innovación en el ámbito de la geofísica, así como el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y extensión de los conocimientos de las personas estudiantes, profesoras e investigadoras. Además, el CIGEFI se visualiza como un centro de excelencia en la promoción del uso y la construcción de equipo observacional y computacional de alto rendimiento, para incorporar procesos de programación y computación en los análisis científicos.

II. OBJETIVOS

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos del CIGEFI son:

- a) Realizar investigación de forma continua, pertinente, sistemática e inter-, multi- y transdisciplinaria.
- b) Colaborar con la docencia en el área de la geofísica y afines.

- c) Colaborar con entidades nacionales e internacionales de los sectores académico, productivo y gubernamental.
- d) Promover la difusión y divulgación continua de los resultados de las investigaciones, principalmente por medio de la publicación en revistas indexadas nacionales e internacionales, así como en otros medios.
- e) Promover la gestión de la calidad y la mejora continua en todas las actividades de investigación del Centro, tales como la producción de artículos en revistas y libros científicos y la difusión y divulgación de resultados en reuniones científicas nacionales e internacionales.
- f) Fomentar el bienestar, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia del personal hacia el Centro.
- g) Desarrollar y adaptar programas de transferencia científica y tecnológica en las áreas de acción del Centro, con el fin de que sean utilizadas a nivel interno o transferidas al sector productivo nacional.
- h) Promover la formación y capacitación de personas científicas en los campos afines al Centro, en los programas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.
- i) Brindar a las personas investigadoras y estudiantes una plataforma adecuada para la ejecución de los proyectos de investigación vinculados a los procesos geofísicos que ocurren en el interior, la superficie, el océano y las atmósferas planetarias.

III. CONFORMACIÓN

Artículo 5. Personal

El personal del CIGEFI estará integrado por:

- a) Personal científico:
 1. Personal investigador adscrito: conformado por personas investigadoras que desarrollen o participen en al menos un programa, un proyecto de investigación, una actividad de apoyo a la investigación o de acción social, vigentes y aprobadas por el Consejo Científico del CIGEFI. Asimismo, pueden adscribirse personas noveles, *ad honorem*, o en condición de emeritazgo.
En el caso de personas investigadoras cuya plaza pertenece a una escuela o facultad, deberán contar con la

autorización correspondiente de su respectiva Dirección para asumir la carga académica en investigación que se le asigne.

El personal científico adscrito tiene la responsabilidad de realizar labores de conceptualización, participación, ejecución, difusión y divulgación de los proyectos de investigación inscritos en el CIGEFI y, además, deberá presentar los informes parciales y finales correspondientes.

2. Personal investigador visitante: corresponde a personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico.

En el artículo 15 de este reglamento se amplían las disposiciones relacionadas con las personas investigadoras visitantes.

3. Personas estudiantes: en el CIGEFI participan personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como de otras universidades e instituciones de educación nacionales e internacionales. Estas realizan actividades a través de cursos, proyectos de investigación, acción social y docencia, pasantías de estudio, trabajos finales de graduación, asistencias de investigación o alguna otra actividad enmarcada dentro de su quehacer académico y competencia de formación profesional y de interés para el CIGEFI.

En el artículo 16 de este reglamento se amplían las disposiciones relacionadas con personas estudiantes visitantes.

- b) Personal administrativo: Personas funcionarias profesionales, técnicas y administrativas que contribuyen en diferentes actividades y funciones para el logro de los objetivos del CIGEFI. Tienen la responsabilidad de brindar apoyo a las personas investigadoras adscritas para el exitoso desarrollo de los proyectos de investigación del Centro.

Artículo 6. Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el Centro, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.

- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el Consejo Científico y el reglamento específico de la unidad.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Centro.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.

IV. ESTRUCTURA: CONSEJO ASESOR, CONSEJO CIENTÍFICO, DIRECCIÓN

Artículo 7. Estructura

El CIGEFI está constituido por el Consejo Asesor, el Consejo Científico y la Dirección. Será dirigido en línea ascendente por quien ocupe la Dirección y por el Consejo Asesor, que es, al igual que el Consejo Científico, la instancia académica colegiada superior en la esfera de sus competencias.

Artículo 8. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIGEFI y desempeña las funciones detalladas en los artículos 17 y 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Está integrado por:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo Asesor de dicha instancia por un periodo de dos años. Esta persona debe poseer al menos la categoría de persona profesora asociada y pertenecer al área o áreas afines al CIGEFI.
- b) El director o la directora, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de la Subdirección del Centro.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. A esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de persona profesora asociada y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de persona profesora asociada y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser persona profesora asociada, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

Artículo 9. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de Dirección académico-docente, así como a quien ocupará la Subdirección, esto mediante una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección académico-docente del Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico. Estas personas son escogidas por un periodo de dos años prorrogables, deben poseer al menos la categoría de persona profesora asociada, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
- h) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.
- j) Conocer los informes de trabajo del director o directora.
- k) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad científica.

- l) Asesorar al director o a la directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

Artículo 10. Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIGEFI.

Está integrado de la siguiente manera:

- a) El director o la directora, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro de Investigación.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estas personas deben contar con al menos la categoría de persona profesora asociada y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien aquellos relacionados con acción social. Para esto la persona directora convocará a reunión del personal investigador adscrito, con el fin de que se escoja a las personas representantes ante el Consejo.
- d) Al menos una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del CIGEFI. Debe ser designada por la Comisión de Posgrado por un periodo de dos años prorrogables, poseer al menos la categoría de persona profesora asociada y no formar parte del personal científico adscrito al Centro. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de persona profesora asociada, escogidas por el Consejo Asesor por un periodo de dos años prorrogables siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
Frente a inopia comprobada, en el caso de los incisos c), d) y e), el requisito de ser persona profesora asociada podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte del Régimen Académico.
- f) Una persona investigadora que no se encuentre en Régimen Académico, escogida por el personal adscrito del Centro por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posea un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica. Para esto la persona directora convocará a una reunión del personal adscrito,

con el fin de que escoja a la persona representante ante el Consejo.

Quienes no pertenezcan a Régimen Académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección del CIGEFI.

La designación y permanencia de todas las personas que integran el Consejo Científico debe ser ratificada además por la Vicerrectoría de Investigación para verificar idoneidad.

Artículo 11. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIGEFI.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas establecidas por el Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesorar al personal investigador adscrito mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante y de las personas estudiantes de pregrado, grado y posgrado al Centro para realizar actividades científicas o académicas.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación presentados por el personal investigador adscrito y por las personas científicas visitantes o *ad honorem*, con base en los instrumentos diseñados por este reglamento y los de la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral están acordes con la propuesta de investigación planteada y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes parciales o finales de avances de los programas, proyectos y de las distintas actividades de apoyo a la investigación, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación. El CIGEFI requiere que estos informes sean presentados en el minicongreso del CIGEFI, una actividad de divulgación que se efectúa una o dos veces al año en el Centro, a fin de que se expliquen sus alcances, objetivos y metodología. El informe debe ser presentado en el minicongreso más próximo o, con justificación, en el siguiente. No obstante, en casos calificados el Consejo Científico puede aceptar la presentación en algún otro foro nacional o internacional como cumplimiento de este requisito.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, a partir de los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y aquellos que el Consejo Científico considere necesarios.
- l) Decidir sobre el cierre de proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación para que esta ejecute las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, así como los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique las entidades colaboradoras, como el CIGEFI, y los proyectos de investigación vinculados.
- ñ) Designar a uno o una de sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- o) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional, siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el CIGEFI.

Artículo 12. La Dirección y Subdirección del CIGEFI

- a) Las personas que ocupen la Dirección y Subdirección serán elegidas por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del CIGEFI, por un periodo de cuatro y dos años, respectivamente, y podrán ser reelegidas de forma consecutiva una sola vez. La elección de la persona que

- ocupe la Dirección y la Subdirección debe ser ratificada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.
- b) Los requisitos para ocupar tanto el puesto de Dirección como el de Subdirección serán los que se establecen en los artículos 91 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales podrán ser levantados de conformidad con lo señalado en dicho artículo.
 - c) Aquellas personas que deseen postular su candidatura para ocupar los puestos de Dirección o Subdirección podrán ser miembros activos del Consejo Científico del Centro, o encontrarse fuera de dicho órgano, siempre y cuando cumplan con los requisitos del inciso anterior.
 - d) La persona que ocupa la Dirección es la de mayor jerarquía del Centro. La persona elegida para ocupar este puesto se nombrará un mes antes a la fecha de vencimiento del periodo de la persona que ocupa la Dirección en ejercicio.
 - e) La persona que ocupe la Subdirección del CIGEFI tendrá la función de sustituir a la que ocupe la Dirección durante sus ausencias temporales, según lo establece la normativa correspondiente y, además, deberá brindar su colaboración en tareas propias de la Dirección del Centro cuando así se le solicite.

Artículo 13. Funciones de la Dirección

Según se establece en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como en otras asignaciones internas del Centro, las funciones de la persona que ocupa la Dirección son:

- a) Promover el desarrollo académico del CIGEFI a través de la investigación, la docencia y la acción social.
- b) Convocar y presidir el Consejo Científico del CIGEFI y ejecutar los acuerdos que allí se tomen.
- c) Convocar y presidir el Consejo Asesor del CIGEFI y ejecutar los acuerdos que allí se tomen.
- d) Actuar como miembro superior jerárquico del personal del CIGEFI.
- e) Presentar al Consejo Científico del CIGEFI el informe anual de labores.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Representar al CIGEFI ante las instancias universitarias.

- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas funcionarias de su unidad.
- i) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su integración con la acción social.
- j) Velar por que el equipo de la unidad científica y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- k) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- l) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- m) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.

V. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Propuestas nuevas

Las siguientes disposiciones están relacionadas con las propuestas nuevas:

- a) Las normas básicas que rigen la presentación de propuestas nuevas, ampliaciones de vigencia o evaluaciones están contenidas en los documentos que resumen tales lineamientos y que se encuentran disponibles en la Vicerrectoría de Investigación.
- b) En el caso especial de propuestas nuevas, el CIGEFI requiere que estas sean presentadas en el minicongreso del CIGEFI, una actividad de divulgación que se efectúa una o dos veces al año en el Centro a fin de que se expliquen sus alcances, objetivos y metodología. La propuesta debe ser presentada en el minicongreso más próximo o, con justificación, en el siguiente. No obstante, en casos calificados el Consejo Científico puede aceptar la presentación en algún otro foro nacional o internacional como cumplimiento de este requisito.

VI. INVESTIGADORES VISITANTES

Artículo 15. Disposiciones relacionadas con las personas investigadoras visitantes

Las personas investigadoras nacionales o extranjeras que estén interesadas en ser investigadoras visitantes del CIGEFI deben

cumplir con el siguiente procedimiento para su aprobación ante el Consejo Científico. Este es, además, el primer requisito para solicitar el trámite ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

- a) La persona interesada debe presentar a la Dirección del CIGEFI lo siguiente:
 1. Carta de interés, en donde se indiquen los objetivos de la visita, la persona investigadora del CIGEFI al cual estará asociada durante el tiempo de la visita y un cronograma de actividades.
 2. Carta de la persona investigadora asociada al CIGEFI con quien va a desarrollar la investigación, en donde se describan los beneficios que aportará su propuesta al CIGEFI y a la Universidad de Costa Rica.
 3. *Curriculum vitae*.

- b) La propuesta se presenta al Consejo Científico para su aprobación de la siguiente forma:

La propuesta se lleva a consulta al Consejo Científico del CIGEFI. En caso de que se trate de una persona con un proyecto independiente, el director o directora del CIGEFI será quien valore su pertinencia y será su asociado.

1. El director o directora del CIGEFI presenta los documentos de la solicitud señalados en sección a) de este artículo al Consejo Científico.
2. Las personas miembros del Consejo Científico exponen los aspectos a favor o en contra sobre la propuesta del solicitante.
3. Con base en estos criterios, el Consejo Científico evaluará la aplicación del solicitante y se pronunciará, en un periodo máximo de un mes, desde el momento en que se presenta la solicitud completa.
4. En caso de que la valoración realizada sea positiva, el Consejo Científico votará su aceptación por un máximo de un año.
5. La persona investigadora visitante debe presentar un informe del trabajo realizado durante ese año.
6. Las personas investigadoras podrán solicitar la renovación de su estatus, el cual será nuevamente evaluado a través del mismo proceso.

- c) Varios:

Una persona investigadora visitante es aquella que no tiene un vínculo remunerado con la Universidad de Costa Rica.

Dicha persona puede residir en Costa Rica o en el extranjero a la hora de su solicitud.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 16 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, cuando se requiera, las personas colaboradoras visitantes deben adquirir un seguro médico, así como uno de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

Cualquier trabajo que se produzca durante el tiempo en el que la persona investigadora visitante está asociada al Centro se considerará una contribución del CIGEFI, por tanto, debe agregar la dirección (*i.e.* afiliación) del CIGEFI, junto con otras afiliaciones, en las publicaciones asociadas a los proyectos en que participe. Además, debe mencionar al CIGEFI en la respectiva sección de agradecimiento cuando corresponda.

Artículo 16. Disposiciones sobre personas estudiantes internacionales y nacionales de intercambio

- a) Toda persona estudiante de intercambio internacional que haga su pasantía en el CIGEFI debe proceder con los trámites requeridos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Universidad de Costa Rica (OAICE); entre estos trámites destacan la aprobación del Consejo Científico del CIGEFI y la prueba de seguro médico con repatriación. Esto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Cada persona estudiante de intercambio deberá tener una persona investigadora adscrita responsable que deberá verificar las normas de los reglamentos institucionales de cada una de las actividades que realice.
- c) La persona estudiante interesada debe presentar a la Dirección del CIGEFI lo siguiente:
 1. Carta de interés, en donde indique los objetivos de la visita, la persona investigadora del CIGEFI a la cual estará asociado durante el tiempo de la visita y un cronograma de actividades.
 2. Carta de la persona investigadora asociada del CIGEFI con quien va a desarrollar la investigación, en donde se describa los beneficios que aportará su propuesta para la Universidad de Costa Rica y para el CIGEFI.
 3. *Curriculum vitae*.
- d) Al final de la pasantía, la persona estudiante deberá elaborar un reporte dirigido al Consejo Científico.

VII. CONTRIBUCIONES CIENTÍFICAS DEL CIGEFI

Artículo 17. Contribuciones científicas del CIGEFI

Son contribuciones científicas del CIGEFI las publicaciones que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Libro, capítulo de libro o artículo publicado en revistas científicas con comité editorial elaborados por personas investigadoras y funcionarias del CIGEFI, cuyo trabajo haya sido desarrollado parcial o totalmente en el Centro.
- b) Trabajos realizados por personas estudiantes nacionales o extranjeras de intercambio (según el artículo 5 sobre el personal estudiantil y el artículo 16), asociados al CIGEFI, como parte de sus actividades en el Centro.
- c) Trabajos realizados por personas investigadoras externas al CIGEFI, pero colaboradoras con algún proyecto o persona investigadora del Centro.

El CIGEFI deberá aparecer explícitamente nombrado en la afiliación del autor o en la sección de agradecimientos del documento.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Disposiciones generales

- a) Este reglamento, en su forma más general, se regula por las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Tratándose de sesiones virtuales estas se regularán de conformidad con el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.